Contrato No. PFPA/17.6/6C.6/005/2019

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, A TRAVÉS DE **LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADA POR **LA LIC. MIREYA SALAS CARRILLO**, DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROCURADURÍA"**, Y POR LA OTRA **EL C. JESÚS SERAPIO MELGAR FLORES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. **"LA PROCURADURIA":**

A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

B) Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos que procuren el logro de tales fines e imponer las sanciones que correspondan.

C) Que de conformidad con el artículo 68 fraccion XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, la Delegada en el Estado de México cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

D) Que tiene interés en que se lleve a cabo la contratación del "Servicio de Mantenimiento Vehicular" para las unidades a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México".

E) Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** para la realización del "Servicio de Mantenimiento Vehicular", de conformidad con en el Artículo 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia en razón del servicio que se contrata y la necesidad de respuesta inmediata de servicio.

F) Que para la contratación de los servicios cuenta con fondos asignados para el periodo 2019, que constan en las siguientes partidas presupuestarias: No. 35501 (Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales) 35701 (Mantenimiento y conservación de Maquinaria y Equipo) y 29601 (Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Trasporte).

G) Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, Colonia Electricistas Locales No. 906, Código Postal 50040, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. **"EL PROVEEDOR":**

A) Que es una PERSONA FÍSICA conforme a las leyes mexicanas que cuenta con Clave Única de Registro de Población No. [redacted] 1, y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [redacted]

B) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y que su cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico clave de Registro Federal de Contribuyentes es la Número:

C) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la capacidad jurídica, económica, técnica y material para desarrollar por sí mismo la prestación de los servicios que por el presente se obliga a prestar.

D) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar el servicio de mantenimiento vehicular de las unidades que conforman el parque vehicular a cargo de la Delegación Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que se relacionan y describen en el **anexo técnico No. 1** que se adjunta al presente y forma parte integral del mismo, unidades que se encuentran resguardadas en el domicilio ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada

Poniente, Colonia Electricistas Locales No. 904-B, Código Postal 50040, en Toluca, Estado de México.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Proporcionar durante la vigencia del presente instrumento servicio a cada una de las unidades vehiculares, ya sea de forma preventiva o correctiva conforme le vaya siendo requerido por la Subdirección Administrativa de la **"LA PROCURADURÍA"**

b) Cumplir en todo tiempo con las consignas generales de operación, dispositivos y medidas de seguridad que al efecto le dicte **"LA PROCURADURÍA"**, contando con la asesoría del **"PROVEEDOR"**.

c) Recoger y devolver directamente las unidades que requieran servicio en las instalaciones ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, Colonia Electricistas Locales No. 904-B, Código Postal 50040, en Toluca, Estado de México, sin que se acepte su devolución en domicilio diverso, no así la recepción que derivado del suceso que motivo su mantenimiento (como descompostura que impida su circulación), previa petición expresa podrá recogerse en domicilio diverso.

d) Previo a prestar el servicio de mantenimiento presentar una cotización del servicio para analizar la capacidad presupuestaria con la que se dispone, así como valorar de acuerdo al costo de la unidad su reparación.

e) Dar cumplimiento exacto y preciso a las instrucciones que reciba de **"LA PROCURADURÍA"**, siempre y cuando estas sean instruidas por el delegado y/o subdirector administrativo.

f) Dar una garantía de 30 días hábiles por la reparación efectuada, y respecto de los mantenimientos preventivos, el periodo que corresponda por el tipo de servicio de acuerdo al kilometraje del vehículo o las condiciones especiales que deberá especificar por escrito.

TERCERA. Queda prohibido que el **"PROVEEDOR"**, maneje o haga uso de cualquier vehículo de **"LA PROCURADURÍA"** para uso personal u otro fin que no sea el indicado.

CUARTA. "LA PROCURADURÍA", registrará el kilometraje y las condiciones en las que se encuentra la unidad antes de salir del domicilio de resguardo o lugar en que sea recogida la unidad; **"EL PROVEEDOR"**, deberá devolver la unidad con un kilometraje no mayor a 40 km., del registrado al momento de la entrega para reparación o mantenimiento.

QUINTA. Queda expresamente establecido que los servicios de mantenimiento que brinda **"EL PROVEEDOR"**, se efectuarán exclusivamente en el domicilio fiscal antes mencionado, en caso de ser una reparación externa deberá hacerlo saber por escrito a **"LA PROCURADURÍA"**.

SEXTA. El importe que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la mínima de **$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado; fijando como cantidad máxima **$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, sin que sea obligatorio o vinculante para **"LA PROCURADURÍA"** ejercer el monto máximo fijado.

El monto fijado incluye el costo del servicio de mano de obra y refacciones que los vehículos lleguen a necesitar conforme a la cotización que en términos del inciso d) de la cláusula

SEGUNDA debe presentarle el proveedor por cada vehículo que deba reparar o dar mantenimiento, la cual una vez presentada y aprobada no podrá variarse ni exigirse retribución mayor por el mismo u otros conceptos.

El pago por los servicios prestados se efectuará de forma mensual, respecto de los servicios efectivamente devengados y previa presentación de la o las facturas que con los requisitos de ley se presenten a Revisión, las cuales deberán contar con el Visto bueno de la Subdirección de Administración de **"LA PROCURADURÍA"**.

Si dentro de la vigencia del presente instrumento se llegará al tope fijado como monto máximo para la prestación del Servicio y **"LA PROCURADURÍA"** necesite seguir contando con el mismo, deberá suscribirse con antelación no menor a diez días hábiles a su entrada en vigor, la suscripción de convenio modificatorio en que se amplíe de forma expresa el monto autorizado, sin dicho instrumento no se reconocerá servicio o adeudo alguno.

SÉPTIMA. Cada vez que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto del trabajo realizado, en caso de que siga presentando la falla esta será reportada por **"LA PROCURADURÍA"** y será subsanada sin costo alguno.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR se ajustará a realizar únicamente la reparación que se le solicite, y respecto de la cual presente la cotización, en caso de encontrar alguna otra falla deberá solicitar autorización para poder subsanarla; así mismo si la reparación se efectué sin autorización el costo de la misma será a su cargo.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, así como cualquier otra de las personas que **"LA PROCURADURÍA"** o **"EL PROVEEDOR"** contraten para el cumplimiento de los compromisos que a cada parte corresponden, aún en los trabajos que pudieren realizarse de forma conjunta y se pudieren realizar en instalaciones o equipo de cualquiera de ellas, se entiende exclusivo de cada parte en tal entendido cada parte será responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos y demás derechos y obligaciones que se causen con motivo de la contratación de personal a su cargo; por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra parte como patrón solidario o substituto de dicho personal.

DÉCIMA. "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a responder y a pagar cualquier daño (sea fortuito, doloso o negligente) que se llegara a ocasionar a las unidades vehiculares de **"LA PROCURADURÍA"** durante la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los impuestos que se generen en virtud de la celebración del presente contrato serán enterados y pagados conforme a la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA TERCERA. En los casos de probada negligencia, falta de probidad, o ineficiencia en el desempeño de las funciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"LA PROCURADURÍA"** solicitará por escrito la cancelación del contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" quedará obligado con "LA PROCURADURÍA", a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" se hará cargo de los daños y perjuicios que se generen por incumplimiento a los términos del presente contrato, en la forma en que sea determinado por la autoridad judicial competente.

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" conviene que en caso de atraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato, pagará a "LA PROCURADURÍA", una pena convencional del 1.0 % (uno punto cero por ciento) sobre el monto total del servicio, por cada día de demora en que incurra, o bien cuando el servicio no se proporcione conforme a lo señalado en el presente instrumento.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento de contrato o rescindirlo.

DÉCIMA SEXTA. "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir del presente contrato en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento y/o cuando "EL PROVEEDOR" no preste el servicio de acuerdo a lo especificado en su propuesta.
b) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA, o bien trascurran diez días hábiles posteriores a la fecha limite estipulada para la prestación del servicio, mediante notificación por escrito a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA SÉPTIMA. Si "LA PROCURADURÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará a este en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si trascurrido este plazo "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por este. "LA PROCURADURÍA" estima que las mismas no son satisfactorias procederá a declararlo rescindido sin ulterior trámite.

DÉCIMA OCTAVA. Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este Contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA. El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada cuando:

a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el

cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. Solo en estos supuestos "LA PROCURADURÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.

c) Por acuerdo mutuo de las partes.

VIGÉSIMA. En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Vigencia del presente instrumento será del 1° de Enero al 30 de junio del dos mil diecinueve, teniendo **"LA PROCURADURÍA"** la facultad de darlo por terminado anticipadamente cuando concurran razones de interés general.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, por duplicado, el día 07 de enero del dos mil diecinueve.

POR "LA PROCURADURÍA"

LIC. MIREYA SALAS CARRILLO
DELEGADA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

"EL PROVEEDOR"

C. JESÚS SERAPIO MELGAR FLORES
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

POR "LA PROCURADURÍA"

C. JOEL BETANCOURT DE LA CRUZ

POR "EL PROVEEDOR"

C. CONRADO MELGAR PÉREZ

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: PFPA 17.6/6C.6/005/2019, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO, Y C. JESÚS SERAPIO MELGAR FLORES, EN FECHA SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.------

ANEXO TÉCNICO No. 1
FLOTILLA VEHICULAR

NO. SECUENCIAL	NO. DE SERIE	No. DE PLACAS	VEHÍCULO	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	LINEA	MODELO	CILINDROS
1	3G1SE51X59S121480	MDJ7788	TERRESTRE	CHEVY	CHEVROLET	MONZA	2009	4
2	3G1SE51X59S128672	MDJ7732	TERRESTRE	CHEVY	CHEVROLET	MONZA	2009	4
3	3D6WN56759G523823	KX65227	TERRESTRE	CARGA	DODGE	RAM 4000	2009	6
4	3D7KS28T29G545418	MEF3318	TERRESTRE	PICK-UP	DODGE	RAM 2500	2009	8
5	3D3KS28T69G513606	MJJ1556	TERRESTRE	PICK-UP	DODGE	RAM 2500	2009	8
6	3N1AB61D99L672354	MEF3395	TERRESTRE	SEDAN	NISSAN	SENTRA	2009	4
7	3G1TA5AF7DL106294	MME-1635	TERRESTRE	SEDAN	NISSAN	AVEO	2013	4
8	3N6PD23Y0DK017537	MME-1599	TERRESTRE	PICK-UP	NISSAN	NP-300 DOLE CAB. DIESEL	2013	4

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MELGAR
FLORES
JESUS SERAFIO

DOMICILIO
C SEN TOJUAREZ SUR 1029
COL UNIVERSIDAD 50130
TOLUCA, MEX.

CLAVE DE ELECTOR MLFLJS85011615H300

CURP MEFJ850116HMCLLS01

ESTADO 15 MUNICIPIO 107 SECCIÓN 3245

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2025

FECHA DE NACIMIENTO 16/01/1985

AÑO DE REGISTRO 2004

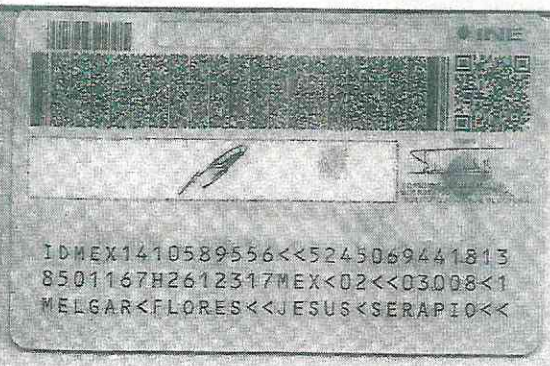
IDMEX1410589556<<5245069441813
8501167M2612317MEX<02<<03008<1
MELGAR<FLORES<<JESUS<SERAPIO<<

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MELGAR
PEREZ
CONRADO

EDAD 53
SEXO H

DOMICILIO
C BENITO JUAREZ SUR 1029
COL UNIVERSIDAD 50130
TOLUCA ,MEX.

FOLIO 0000024367147 AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR MLPRCN56112615H300
CURP MEPC561126HMCLRN07
ESTADO 15 MUNICIPIO 107
LOCALIDAD 0001 SECCION 5245
EMISIÓN 2010 VIGENCIA HASTA 2020

FIRMA

5245007729216

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS